REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00772-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda en el sentido de manifestar si la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5º Artículo 420 del C. G del P.).

2. Aclare el domicilio y dirección de notificación de la parte demandada, por cuanto refiere que es la ciudad de Bogotá, pero en el contrato de compraventa de vehículo y en el acta de conciliación se plasmó que la dirección de la pasiva queda ubicada en la Calera – Cundinamarca-.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8175a5748acf27baad92db47d38c016bb54296ed56853985795c37a1b4e7cd1a
Documento generado en 18/08/2021 12:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica